

del mencionado capítulo o cuando, estándolo, resulten notoriamente insuficientes para la atención de necesidades determinadas fehacientemente. Asimismo se podrán conceder ayudas discrecionales a las entidades públicas o instituciones privadas que atiendan a beneficiarios de pensiones o becas para minusválidos, previstas en los capítulos II, III y VI del citado Presupuesto.

III. NORMAS COMUNES

Primera.—Para la gestión de las ayudas del presente Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social, dentro del ámbito central, y por lo que se refiere a aquellas que no tengan otro órgano gestor específicamente señalado, la Dirección General de Servicios Sociales será la encargada de dictar las instrucciones pertinentes y de gestionar tales ayudas.

Por lo que se refiere a la gestión de ayudas en el ámbito provincial, la misma corresponderá a las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de acuerdo con las instrucciones que al efecto se dicten.

Segunda.—La vigilancia de la correcta aplicación de las ayudas se llevará a cabo, a iniciativa de la Presidencia del Patronato, en forma que determine el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Tercera.—En el supuesto de que al otorgarse las ayudas, de conformidad con lo establecido en el Plan de Inversiones y normas de aplicación, quedaran fondos sin aplicación previsible dentro de determinados conceptos del mismo, el Ministro-Presidente podrá autorizar la transferencia de la totalidad o parte del remanente de tales fondos, para dotar otros conceptos comprendidos dentro del mismo capítulo, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato, salvo urgencia justificada, de la que se dará cuenta al mismo, y previo informe, en todo caso, de la Intervención Delegada de Hacienda en el mismo.

Cuarta.—Las disposiciones que en desarrollo de las normas de aplicación hayan de elaborarse por los órganos gestores para posibilitar el cumplimiento de los fines a que están destinadas las ayudas, habrán de dictarse por la Presidencia del Patronato o la Vicepresidencia Ejecutiva del mismo, por delegación o en caso de urgencia justificada.

A tal efecto, los proyectos correspondientes serán remitidos a la Secretaría del Patronato, la cual formulará ante la Presidencia o la Vicepresidencia Ejecutiva, en su caso, la pertinente propuesta.

Quinta.—Se faculta al Ministro-Presidente para señalar los criterios prioritarios, territoriales o técnicos para la concesión de las ayudas establecidas, en base a las circunstancias que durante el ejercicio concurren, requiriendo a tal efecto informe del correspondiente órgano gestor.

Sexta.—Para las ayudas de libre disposición del Ministro-Presidente será órgano gestor la Secretaría del Patronato, pudiendo

presentarse las solicitudes correspondientes en las dependencias señaladas en el apartado segundo de la norma común primera.

En el primer supuesto, dichas dependencias remitirán los expedientes, con su informe, a la citada Secretaría, la cual elevará a la Presidencia la propuesta de resolución pertinente, determinando, en cada caso, las condiciones de la concesión y la forma de justificación del gasto.

Cuando las solicitudes se presenten directamente en la Secretaría del Patronato, ésta, antes de elevar la correspondiente propuesta, podrá solicitar la información que se estime pertinente, en orden a constatar la veracidad de la petición formulada, así como su urgencia.

Cuando la Presidencia aprecie directamente la urgencia y grave necesidad social, ordenará a la Secretaría la incoación del oportuno expediente de concesión.

Séptima.—Todas las solicitudes de ayudas habrán de dirigirse al Presidente del Patronato del Fondo Nacional de Asistencia Social.

Asimismo, las convocatorias que deban efectuarse para la asignación de becas o de cualquier otra ayuda se realizarán en nombre del Patronato del Fondo Nacional de Asistencia Social.

Los Centros que perciban subvenciones del Fondo Nacional de Asistencia Social para su construcción, equipamiento o funcionamiento harán figurar en lugar público y visible esta circunstancia.

Octava.—La resolución de los expedientes corresponderá al Ministro-Presidente del Patronato Rector y, por delegación, al Director general de Servicios Sociales-Vicepresidente ejecutivo del Patronato Rector, previo informe de la Intervención Delegada de Hacienda en el Fondo Nacional de Asistencia Social, y se notificará al órgano gestor que proceda, al Delegado territorial, al Servicio Social colaborador, en su caso, y al interesado.

Novena.—Por el Director general de Servicios Sociales-Vicepresidente ejecutivo del Patronato Rector del Fondo Nacional de Asistencia Social se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Plan de Inversiones y, concretamente, las adecuadas para la formulación de peticiones y tramitación de expedientes relativos a las concesiones de ayudas de libre disposición del Ministro-Presidente y de las comprendidas en conceptos cuya ejecución no esté a cargo de un órgano gestor específicamente determinado.

Décima.—Las asignaciones previstas en los conceptos 2.º y 3.º del capítulo V del Presupuesto del presente Plan minorarán la asignación disponible por el Instituto Nacional de Educación Especial a figurar en el Plan complementario que se apruebe para el Fondo Nacional de Asistencia Social, una vez que se produzca la incorporación del remanente de crédito atribuido a dicho Instituto por lo dispuesto en el Real Decreto 2480/1978, de 29 de septiembre. Dichas consignaciones se asignarán en el Plan complementario que se elabore, al concepto o conceptos que procedan, en orden a la concesión de ayudas para asistencia, recuperación o rehabilitación de subnormales.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10869

ORDEN de 5 de abril de 1979 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Hacienda del Comandante de Infantería don Rodrigo Echevarría Jiménez.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) y por cumplir la edad reglamentaria el día 2 de mayo de 1979 causa baja en dicha fecha, en el Ministerio de Hacienda —Delegación Provincial de Madrid—, el Comandante de Infantería don Rodrigo Echevarría Jiménez, que fue destinado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 15).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1979.—P. D., el Peniente General, Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

10870

ORDEN de 5 de abril de 1979 por la que se resuelve concurso convocado para cubrir plazas en los Ministerios y Organismos civiles que se citan por Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra.

Excmos. Sres.: Como resolución al concurso convocado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 44), para cubrir plazas en diferentes Ministerios y Organismos civiles por Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra, se publican a continuación las que a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles se asignan a los que las han solicitado, los cuales pasarán a la situación de «En servicios civiles», cuando lo disponga el Ministerio de Defensa en la revista siguiente a la toma de posesión de los destinos que les son adjudicados:

Ministerio de Hacienda

DELEGACIONES

Madrid.—Teniente Coronel de Caballería don Arturo Fernández-Corredor Artero, de disponible en la Primera Región Militar, plaza de Madrid, y agregado al Consejo Supremo de Justicia Militar.